

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

BOLETIN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado Provincial.
Arroyo del Puero.

NÚMERO 32.

Sábado 25 de Agosto.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Agosto de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

OBRAS PÚBLICAS.

Aguas.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid correspondiente al día 4 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Don Manuel Vizcaino Villa, ha solicitado de este Gobierno civil el aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo del río Tajo, para riego de la finca titulada «Castillo de Tajo», extraída por medio de una bomba, cuyo proyecto y expediente se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, números 28 y 30, piso segundo. Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para la tramitación de los expedientes sobre aprovechamientos de aguas públicas; así como a los efectos del artículo 97 de la Ley general de Obras públicas y el 27 del Reglamento para su ejecución, se hace saber al público a fin de que puedan presentarse ante mi autoridad, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, nuevos proyectos mejorando el del peticionario, así como las reclamaciones que se

consideren procedentes acerca del mismo, y a esos efectos se inserta a continuación la Nota referente a dicho proyecto. Madrid 30 de Julio de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.—Nota.—El proyecto presentado por D. Manuel Vizcaino al solicitar la concesión de 100 litros de agua por segundo, derivados del río Tajo, con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «Castillo de Tajo», y sita en el término municipal de Villamanrique, se reduce a la instalación de una bomba centrífuga con motor eléctrico situada a la izquierda del río, y a una pequeña tasea que partiendo del mismo conducirá el agua hasta la arqueta desde la que habrá de ser elevada.»

Lo que se publica en este periódico Oficial en cumplimiento de lo que dispone la citada Instrucción, concediendo un plazo de treinta días, para que las Corporaciones y particulares que se consideren perjudicados con esta concesión, presenten en este Gobierno las reclamaciones que crean oportunas, estando de manifiesto el proyecto en las oficinas de Obras públicas de esta provincia (Solana, 4.)

Cáceres 22 de Agosto de 1900.

El Gobernador,
Joaquín Santos y Ecay.

En la Gaceta de Madrid número 230, correspondiente al día 18 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Alcalde, ocho Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Casar de Cáceres, decretada por V. S. en 23 de Junio último, dicho alto Cuerpo, ha emitido, con fecha 10 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión del Alcalde y ocho Concejales y destitución del Secretario

del Ayuntamiento de Casar de Cáceres, decretada en 23 de Junio último por el Gobernador de la provincia de Cáceres.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad, previa autorización de ese Ministerio, a la administración municipal del expresado pueblo, aparecen entre otros hechos, los siguientes cargos:

1.º Que el Alcalde opuso resistencia a la visita de inspección, pretextando que había dimitido el cargo:

2.º Que no existe la caja que la ley ordena para la custodia de los fondos municipales, los cuales se hallaban en poder del Depositario, y así no pudo practicarse un arqueo extraordinario.

3.º Que según una factura suscrita por los tres claveros, se habían gastado 13.297 pesetas, sin consignación en el presupuesto, de las cuales 4.700 se destinaron a pagar al Banco de España el préstamo que habían obtenido el Alcalde y el Síndico para ciertas obras.

4.º Que de las cantidades pagadas por los arrendatarios de los consumos y arbitrios no se daban las correspondientes cartas de pago, sino unos recibos firmados por el Alcalde y Depositario.

5.º Que el Alcalde y la mayoría del Ayuntamiento acordaron un reparto de 5 pesetas por cada cabeza de ganado destinado a la labor, y a pesar de haber sido declarado por la Delegación de Hacienda nulo y arbitrario, por ser gratuito el aprovechamiento de los pastos de la dehesa boyal, no se devolvió lo injustamente cobrado a los contribuyentes.

6.º Que los pastos de los ejidos denominados Santo y Mártires, hace más de catorce años que se vienen arrendando, y, sin embargo, de la certificación pedida por el Delegado aparecía lo contrario.

Para contestar estos cargos pidieron el Alcalde y otros Concejales que se les otorgara un plazo, y no concediéndolo disposición alguna legal, el Delegado remitió el expediente a la resolución del Gobernador.

El Gobernador, en 23 de Junio, decretó la suspensión del Alcalde D. Juan Tovar y de los Concejales D. Crispulo Velasco, D. Vicente Velasco, D. Vicente Bermejo, D. Serafin Sánchez, D. Bartolomé Tovar, D. Agustín, D. Erasio y D. Bartolomé

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 35 céntimos de peseta por línea.

me Andrada, y la destitución del Secretario D. Antonio Sanguino Vázquez.

Vistos los artículos 180 al 191 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados justifican la corrección impuesta por el Gobernador de la provincia, y pueden revestir caracteres de delito de malversación de fondos, exacción ilegal y falsedad;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes a los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia, y que respecto del Secretario destituido, se instruya, con audiencia del mismo, el expediente a que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. San Sebastián 14 de Agosto de 1900.

E. DATO.

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

En la Gaceta de Madrid número 228, correspondiente al día 16 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la cátedra de Castellano y Latín, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado o Bachiller en la Facultad de Filo-

sofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra especial de Francés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

JEFATURA DE MINAS

PROVINCIA DE CÁCERES.

D. Pedro Herráez Blázquez, veci-

no de esta Ciudad, ha registrado una mina de hierro con el nombre de «San Antonio», correspondiéndola el número 4960 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje Camino que parte de Peña Aguda al Junquillo, en suertes de labor de D. Vicente Olalla y D. Ladislao Martín, y también denominado Cerro Camberos y Cañada antigua, del término municipal de esta Capital. Verificando la siguiente designación. Se tomará como punto de partida dos columnas de mampostería que se hallan dentro de la demarcación de la mina Labradora que sirvieron de puente para dar paso al camino; desde este punto tomando el camino adelante en dirección de Peña Aguda y Cáceres, se medirán los metros que resulten hasta tocar con las dos primeras calicatas que se hallan en el mismo camino á derecha é izquierda de éste, se fijará la 1.ª estaca; de este punto en dirección O. E., se medirán 100 metros para la 2.ª, de ésta al N., 100 metros la 3.ª; de ésta al E., 200 metros la 4.ª; de ésta al S., 300 metros la 5.ª; de ésta al O. E., 200 metros la 6.ª, de ésta al N., 200 metros á buscar la 2.ª estaca, quedando cerrado el rectángulo de las seis pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del art. 24 de la Ley de Minas.

Cáceres 24 de Agosto de 1900.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

Provincia de Cáceres.

La Dirección General de Contribuciones, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 6 del actual, se comunica á esta Dirección la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general como consecuencia de la reclamación formulada por varios prestamistas de esta Corte, que se consideran exceptuados de tributar por la ley de Utilidades de 27 de Marzo último, toda vez que satisfacen su cuota por industrial, y exponiendo las dificultades que les ofrece el cumplimiento del art. 19 del reglamento de 30 de Marzo de este año, por no ver el medio de justificar la falta del cobro de intereses en ciertos casos en que, sin haberse cancelado la escritura sin hipoteca ó documento privado, que acredita el préstamo, no pueden hacer aquéllos efectivos por diversas causas temporales:

Considerando que el epígrafe 6.º de la tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900 expresa de un modo concluyente que los intereses de préstamos sin hipoteca, consignados en escritura pública ó documento privado, quedan gravados con el 3 por 100, precepto que no da lugar á duda de ningún género acerca de la obligación en que están los prestamistas en esas condiciones á tributar en aquella cuantía:

Considerando que los casos eventuales de interrupción temporal de pago de intereses por parte de los deudores pueden justificarse con las declaraciones juradas que, bajo su responsabilidad presenten los pres-

tamistas al final de cada trimestre, determinando los intereses cobrados en el trimestre inmediato anterior:

Considerando que no hay dificultad en apreciar el exceso de utilidad que pueda existir entre la contribución industrial que al trimestre corresponda y los intereses cobrados, desde el momento en que la declaración jurada que el prestamista debe presentar en cada trimestre, puntualice lo que por intereses ha cobrado, cuya cifra, comparada con la de contribución industrial que el declarante satisface, da la norma que ha de puntualizar si existe exceso que quede sujeto al impuesto de utilidades, sin perjuicio de la comprobación á que pueda sujetarse la declaración de intereses cobrados que el prestamista presente, en todos los casos en que á la Administración ofrezca duda la exactitud de lo declarado;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido resolver: que estando expresamente comprendidos en el epígrafe 6.º de la tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo último los intereses de préstamos sin hipoteca, ya estén consignados en escritura pública ó en documento privado, no puede considerárseles exceptuados de tributar por la referida ley en la cuantía que le señala, por los intereses vencidos en cada trimestre y que excedan de la cuota gremial ó de tarifa que satisfaga por contribución industrial, según dispone el artículo 19 del reglamento de 30 de Marzo de 1900, y que resulten hechas efectivas según la declaración jurada que en cada trimestre deberá presentar el prestamista, cuya declaración habrá de sujetarse á la comprobación investigadora en todos los casos en que á la Administración ofrezca duda su exactitud.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, y como resolución de carácter general.»

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo indicarle que las relaciones juradas que los prestamistas deben presentar se sujetarán á las siguientes reglas.

1.ª La declaración jurada deberá presentarla el prestamista por duplicado dentro de la primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año.

2.ª La declaración deberá comprender los intereses hechos efectivos durante el trimestre inmediato anterior por los préstamos sin hipoteca, ya estén consignados en escritura pública ó en documento privado, que tenga hechos el presentador de la declaración.

3.ª Al final de la relación jurada se hará por el presentador de ella una liquidación que puntualice la cuantía del 3 por 100 que al Tesoro corresponde de aquellos intereses; importe de la cuota gremial ó de tarifa que el prestamista satisface por industrial en el trimestre á que la relación se contrae; diferencia en más, que es la que debe ingresar con arreglo al art. 19 del Reglamento de 30 de Marzo de 1900, ó en menos, en cuyo caso está exento de hacer ingreso alguno por este impuesto.

4.ª Las oficinas provinciales sujetarán esta declaración á la revisión y liquidación determinadas en los artículos 12 y siguientes del reglamento de 30 de Marzo de 1900.

5.ª El ingreso en el Tesoro deberá hacerse dentro de la segunda quincena del mes en que la relación

ha debido presentarse, previa expedición del mandamiento de ingreso determinado en el párrafo final del art. 11 del reglamento. Si la demostración hecha al final de la declaración no arroja cantidad alguna en favor del Tesoro, por no exceder la cuantía del impuesto de la cuota que por industrial satisface el prestamista, el duplicado de aquella declaración, que ha de ser entregado al presentador con arreglo al art. 12 del reglamento, le deja exento de toda responsabilidad por el momento y sin perjuicio de las que puedan caberle si por efecto de la comprobación investigadora no resultase exacta la declaración.

6.ª Toda declaración trimestral que ofrezca duda en su exactitud deberá pasarse por esa Delegación á la Investigación, para que compruebe su exactitud después de confrontarla con los asientos que en el libro 4.º deben de existir acerca de los préstamos sin hipoteca que el presentador de la declaración tenga hechos y que ha debido declarar ante la Hacienda, con arreglo al artículo 19 del reglamento, para que los vencimientos se inscriban en la forma que determina la circular de este Centro de 30 de Abril, y vencimientos determinados en la Real orden de 25 de Junio, circulada por esta Dirección en 12 de Julio último.

7.ª Transitoria. Las declaraciones juradas de los intereses que cada prestamista haya hecho efectivos desde 1.º de Abril último en que principió á regir la ley de 27 de Marzo anterior, y pueda realizar hasta fin de Septiembre próximo por préstamos sin hipotecas y que no se hayan declarado ante la Hacienda por esperar el resultado de la reclamación que queda resuelta en la Real orden preinserta, podrán comprenderse en la declaración jurada que el prestamista debe presentar en la primera quincena del mes de Octubre próximo, haciéndose en ella la demostración final por el período semestral que comprende, en vez del trimestral que determina la regla 3.ª.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de las anteriores disposiciones por las personas á quienes puedan afectar.

Cáceres 22 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, F. Rivas Moreno.

Aprovechamientos forestales.

El día 5 de Septiembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar la 5.ª subasta abierta doble y simultánea del aprovechamiento de corcho de la Dehesa boyal de Guijo de Galisteo, en la Casa Consistorial del referido pueblo y en esta Delegación de Hacienda, bajo el tipo de 5.001 pesetas y demás condiciones facultativas y económicas cuyos pliegos estarán de manifiesto en la Alcaldía de dicho pueblo y en la Sección de Propiedades, así como en el local donde ha de celebrarse dicha subasta.

Cáceres 24 de Agosto de 1900.—
El Delegado de Hacienda, F. Rivas Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Comenzando en 1.º de Septiembre la cobranza de las Cédulas personales del segundo semestre de 1900, se pone en conocimiento de los contribuyentes por este impuesto, pueden proveerse de su correspondiente cédula en el local destinado a este efecto en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia todos los días no feriados de nueve a una de la mañana.

Cáceres 23 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losada.

Contribución Industrial.

Circular.

Entregadas por esta Administración a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que ésta lo haga a los Recaudadores y Alcaldías recaudatorias, los cuadernos especiales para las patentes de Médicos Cirujanos, creadas por Real Decreto de 15 Agosto de 1894, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 68, correspondiente al día 18 del referido mes de Agosto, en el cual está consignado el cuaderno de cuotas para el Tesoro de cada patente en las diferentes clases y base de población, sobre cuya cantidad ha de girar el recargo que para atenciones municipales tenga acordado el Ayuntamiento de la localidad y sobre la suma de estas dos cantidades el 6 por 100 de cobranza, y finalmente el recargo del 20 por 100 del impuesto extraordinario sobre la cuota del Tesoro, siendo el total de las patentes las sumas de estas cantidades.

Esta Administración hace presente a los Sres. Médicos Cirujanos de la provincia la obligación en que están de adquirir de los Recaudadores y Alcaldías respectivas que correspondan a los pueblos de su residencia el correspondiente certificado de Patente que les autorice en el semestre corriente para el ejercicio de la profesión antes del 1.º del mes de Octubre próximo.

Para este efecto los Sres. Médicos lo solicitarán en papel de oficio de las Alcaldías de su residencia fijando la clase de patente que desean adquirir, los de la Capital lo solicitarán de esta Administración de Hacienda.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan recaudadores, una vez que haya sido solicitada por los señores Médicos la respectiva patente, expedirán una orden al Recaudador arreglada al modelo núm. 8 del vigente Reglamento de Industrial, estampando en la misma la correspondiente liquidación del importe de la referida patente en la forma ya indicada, y en vista de esta orden el Redaudador de la respectiva Zona, hará efectivo su importe llenando aquél la matriz y talón certificado de patente que entregará al interesado firmando éste la matriz del mismo.

Los Sres. Alcaldes que a la vez sean Recaudadores, cobrarán el importe de las cuotas y recargos mencionados, llenando la matriz y certificado como anteriormente se indica.

Si alguna Alcaldía recaudatoria en cuyo punto existiesen Médicos

no hubiesen recibido el respectivo cuaderno especial de patentes, lo reclamarán a esta Administración.

Trascurrido el mes de Septiembre próximo, en cuya fecha todos los señores Médicos de esta provincia deben estar previstos de patente, los Sres. Alcaldes y recaudadores remitirán a esta Administración en la próxima decena del mes de Octubre próximo, una relación nominal de los Sres. Médicos que hayan adquirido su respectivo certificado de Patente expresando la vecindad, clase, número y cuota para el Tesoro de la Patente con el fin de que esta dependencia forme inmediatamente la lista completa de los mismos y disponer su publicación en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos que dispone el art. 5.º del citado Real Decreto.

Esta Administración de Hacienda encarece a los Sres. Médicos que para el citado día 30 de Septiembre próximo, estén provistos de su respectiva patente, para evitar las responsabilidades que en caso contrario han de exigirsele, y espera que la clase del referido documento corresponda a sus utilidades profesionales a fin de evitar el reparto del déficit en los pueblos donde éste resulte.

Por último, esta oficina espera del celo de los Sres. Alcaldes y Recaudadores que han de dar el más exacto cumplimiento al servicio que se les encomienda, remitiendo a esta dependencia en el plazo fijado la relación nominal que se les interesa sin necesidad de recuerdos, contribuyendo a que esta dependencia forme la lista completa a su debido tiempo sin recuerdos de la Superioridad.

Cáceres 18 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losada.

COMISARÍA DE GUERRA de Cáceres.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de Trujillo.

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de la primera Región Militar, fecha primero del actual, se convoca a una pública licitación que tendrá lugar el día cinco de Octubre próximo, a las once de su mañana, en la Comisaría de Guerra, sita en el Cuartel de San Francisco de la Ciudad de Trujillo, para contratar a precios fijos, por el término de un año, el suministro de pan y pienso a las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y transeuntes en dicha Ciudad, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites, que con la debida anticipación estarán de manifiesto en la expresada Comisaría.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactadas en papel del sello undécimo que se estampa a continuación, en la inteligencia, que no serán admisibles los que falten al requisito antes indicado, excedan del precio límite que ha de servir de base en la subasta, ó carezcan del documento que justifique el depósito hecho en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, de la cantidad que marcará el pliego de precios límites.

Cáceres 23 de Agosto de 1900.—Francisco Lloréns.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de tal punto, domiciliado en la calle de..., núm..., según aparece en la cédula personal, expedida a su favor en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, para la contratación a precios fijos del suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeuntes en la Ciudad de Trujillo, se compromete a verificar el expresado servicio, a los precios siguientes:

Ptas. Cts.

Por cada ración de pan, (tantos céntimos de peseta), expresado en letra y en la casilla exterior en guarismos.
Por cada ración de cebada, (tantos idem id.)
Por cada quintal métrico de paja, (tantos idem id.)

(Fecha y firma del proponente.)

SUBINSPECCIÓN DE CARABINEROS

DE

BADAJOZ.

Anuncio.

El día 10 de Octubre próximo venidero, a las diez de su mañana, se celebrará concurso de guarnicioneros, ó constructores de efectos militares en las Oficinas de la Comandancia de Carabineros de Badajoz para contratar la adquisición de las cartucheras y porta-cuchillos que, con motivo de tener que dotar al Cuerpo del fusil Mauser necesitan las Comandancias de esta Subinspección, así como para las fundas de las carabinas también Mauser que han de usar los Carabineros de Caballería de la Comandancia de Huelva.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir de base para la contratación de los citados efectos se hallan de manifiesto en la Casa Cuartel de la referida Comandancia de la provincia de Badajoz, Oficinas de las demás del Cuerpo y Dirección General del mismo.

Huelva 19 de Agosto de 1900.—El Teniente Coronel Subinspector accidental, Adolfo García.

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Señalamiento de lugar y día para que comiencen las sesiones del Jurado en el tercer cuatrimestre de este año.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, se ha servido acordar que el día primero de Octubre próximo, principien en el local del Palacio de Justicia, las sesiones del Jurado, por lo que respecta al tercer cuatrimestre de este año, excepción hecha de la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Badajoz contra D. Pedro Barragán y otros, por el delito de cohecho y falsedad, cuya vista tendrá lugar en la Ciudad de Badajoz; y que, como se efectúa, se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.

Cáceres veintinueve de Agosto de mil novecientos.—El Secretario de Gobierno accidental, Roque Pizarro.

Anuncio.

Se anuncia el cese del Procurador que fué de esta Audiencia Territorial D. Ramiro Alegre Garcés.

El Procurador que fué de esta Audiencia D. Ramiro Alegre Garcés, ha cesado en el ejercicio de su profesión.

Los que se crean con derecho a reclamar en su contra pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de seis meses, a contar desde que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bien entendido que pasado dicho término será devuelta la fianza que el D. Ramiro Alegre Garcés tenía constituida para garantizar su profesión.

De orden de su S. I. se publica el presente cumpliendo lo que establece el art. 834 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Cáceres 23 de Agosto de 1900.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.

JUZGADOS

CÓRIA.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de la ciudad de Córía y su partido.

Hace saber: Que el día catorce de Septiembre venidero, de diez a once de su mañana, y en la Sala Audien-cia de este Juzgado, tendrá lugar en pública licitación la subasta de la casa sita en la calle Nueva de las Eras, de esta población; que linda por la derecha de su entrada, con otra de Félix Terrón; izquierda, la de Casimiro Llanos, hoy su viuda Marta Martín, y por la espalda, las Eras, tiene corral y cuadra, tasada en seiscientos veinticinco pesetas; embar-gada al procesado Eugenio Serrano Granado (a) Gordillo, en causa por robo, con la condición de que los re-matantes han de suplir de su cuenta los gastos del expediente posesorio instruido de oficio, así como el otorgamiento de escritura, y para tomar parte en la subasta tienen que consignar el diez por ciento de la tasación.

Dado en Córía a diez y ocho de Agosto de mil novecientos.—Carlos de la Quintana.—De orden de su señoría, el Escribano, Pantaleón Zancas.

HERVÁS.

Don Mauricio de la Muela y Negrete, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Hervás.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que en este Juzgado se ha seguido a instancia del Procurador don Pelayo Herrero García, en representación de Miguel Sánchez, como marido de Concepción Villalobos, para litigar contra Ramón Villalobos, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

En la villa de Hervás a treinta y

ano de Mayo de mil novecientos, el Sr. D. José María Gómez Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Pelayo Herrero García, en representación de Miguel Sánchez y Sánchez, como marido de Concepción Villalobos Martín, vecino de la Abadía, mayores de edad y de oficio jornalero, dirigidos por el Letrado don Arturo de la Calle Díaz, en que también ha sido parte el representante del Sr. Abogado del Estado sobre que se les declare pobres en sentido legal para litigar con Ramón Villalobos Sánchez, padre de la Concepción y con sus hermanas Carmen y Martina Salustiana, promoviendo la testamentaria de su difunta madre Juliana Martín y Martín.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a Miguel Sánchez y Sánchez y su mujer Concepción Villalobos Martín, vecinos de la Abadía, para que gozando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase puedan promover el juicio voluntario de testamentaria de su difunta madre Juliana Martín, contra Ramón Villalobos Sánchez, padre de la Concepción y Carmen Villalobos Martín y Martina Salustiana Villalobos Martín, mandando que esta sentencia sea notificada a las partes y que para ello y en virtud de la rebeldía de los demandados y a dicho efecto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia a no ser que se solicite por la parte actora que se verifique personalmente a los mismos; entendiéndose que los demandantes quedan en la obligación de responder con la tercera parte de los bienes que adquirieran para el pago de las costas que se originen.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.

Lo que inserto está conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y sirva de notificación a los efectos legales a Ramón Villalobos Sánchez, Carmen Villalobos Martín y Martina Salustiana Villalobos Martín, declarados rebeldes en dichos autos, expido el presente que visado por el Sr. Juez del partido y sellado con el del Juzgado, firmo en Hervás a diez y ocho de Agosto de mil novecientos.—Mauricio de la Muela y Negrete.—V.º B.º, Montesinos.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Requisitoria.

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, a Gabina Arias Refolio, conocida por Dolores, casada, de veinte años de edad, hija de Ramón y Ana, natural y vecina de San Vicente de Alcántara, dedicada a sus labores, para que en el término de seis días comparezca en los estrados de este Juzgado sito en el piso bajo de la casa número veinticinco de la calle Corredera de esta villa, a fin de citarla para el juicio oral de la causa seguida contra la misma y otros por hurto de bellotas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y le deparará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades así civiles co-

mo militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y remisión a este Juzgado de dicha procesada con las seguridades convenientes.

Dada en Valencia de Alcántara a catorce de Agosto de mil novecientos.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de su señoría, Bernabé López.

CÁCERES.

Don Augusto Monge Jiménez, Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado a instancia de don Francisco Polo Cantos, de esta vecindad, contra D. Francisco de Paula Márquez, domiciliado en Madrid, sobre pago de ciento veintiocho pesetas treinta y cinco céntimos, y en cuyo juicio se ha dictado sentencia en rebeldía del demandado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento de la sentencia.

En la ciudad de Cáceres a diez de Agosto de mil novecientos, el Sr. D. Augusto Monge Jiménez, Juez municipal de ella, habiendo visto este juicio verbal civil sustanciado en su Juzgado a instancia de D. Francisco Polo Cantos, de esta vecindad, contra D. Francisco de Paula Márquez, que lo es de Madrid, sobre reclamación de ciento veintiocho pesetas treinta y cinco céntimos, procedentes de contribuciones que el primero ha satisfecho por el segundo.....

Parte dispositiva.

Fallo: Que debo condenar y condeno en su rebeldía a D. Francisco de Paula Márquez, a que pague a D. Francisco Polo Cantos, la suma de ciento veintiocho pesetas treinta y cinco céntimos que le reclama y le condeno además al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente. Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Monge.

Publicación.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma estando celebrando Audiencia pública ordinaria el día once de Agosto de mil novecientos, certifico.—Cayetano Guillén.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Cáceres a diez y seis de Agosto de mil novecientos.—Augusto Monge.—Por su mandado, Cayetano Guillén.

ALCALDÍAS

ARROYOMOLINOS DE MONTÁN-CHÉZ.

Exposición del presupuesto municipal.

Formado por la Comisión de Hacienda del seno del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año natural de 1901 y fijado

como se propone por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión de ayer para que pueda tener cumplimiento al art. 5.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, para la ejecución de la ley de 28 de dicho mes y año, desde la fecha de este anuncio hasta el día 2 de Septiembre próximo inclusive, que median quince, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para el que guste examinarle y reclamar en su contra.

Lo que se anuncia al público en concordancia de lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal.

Arroyomolinos de Montánchez 19 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Julián Corral Serván.—D. S. O., José Muñoz Merino, Secretario.

SALORINO.

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal para el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pues trascurrido este plazo, no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Salorino 16 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Carrión Anega.

COLLADO.

Pedidos de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia, pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento correspondiente al ejercicio en 1900 a 1901, se hace preciso que tanto los vecinos como los hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este municipio, durante el término de quince días, relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas rústica, colonia y pecuaria en el año último, acompañadas de los documentos justificativos de dominio donde conste haber hecho el pago de derechos reales para la inscripción de las fincas en mencionado apéndice.

El plazo de quince días empezará a contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Collado 18 de Agosto de 1900.—El Alcalde, M. Alegre.

ABERTURA.

Subasta de consumos.

Bajo el tipo de 4 153 pesetas 25 céntimos tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de diez a doce de la mañana, a los diez días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en conjunto y por pujas a la llana, o separadamente si no se hiciesen proposiciones sobre lo primero, se subasta el arriendo a venta libre de las especies de consumos, vino, aguar-

diente y licores y carnes frescas, vacunas, lanares y cabrias y recargos autorizados incluso el 3 por 100 de cobranza por el segundo semestre del presente año, ó sea desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre próximo venidero, y de todas las especies de dicho impuesto para el año natural de 1901, ó sea 334 pesetas 75 céntimos las correspondientes al indicado semestre y el resto ó sea las 3788 pesetas 50 céntimos para el citado año, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría: que para tomar parte en la subasta se acreditará haber hecho el depósito del 5 por 100 ante la presidencia ó depositaria municipal: el arrendatario se someterá a las alteraciones que en más ó en menos sufran los encabezamientos con la Hacienda, llevando por de pronto en el repetido semestre el 10 por 100 sobre el cupo de Tesoro, y el 75 por 100 para éste y el año de 1901.

Si la primera subasta no tuviere efecto, tendrá lugar una segunda diez días después, en el mismo local y hora admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo. Si no resultara proposición alguna admisible se procederá dentro de ocho días a verificar las reglamentarias con los intervalos consiguientes y con la facultad de la exclusiva.

Abertura 20 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Custodio Gil.

CASATEJADA.

Anuncio.

De resultados de la feria de esta villa se encuentra depositado de mi orden como de dueño ignorado el semoviente que a continuación se detalla y que será vendido en pública subasta, si transcurridos treinta días, no se presenta su dueño a recogerlo previa justificación y pago de gastos.

Casatejada a 30 de Julio de 1900.—El Alcalde, Valentín Guijo.

Semoviente.

Una cerda como de tres años, morena, con hierro B en la paleta derecha y muesca en la oreja izquierda y preñada.

OLIVA.

Hallazgo de una jaca.

Hace más de quince días se apareció en la Dehesa boyal de este pueblo, y se encuentra depositada de mi orden, en el guarda municipal de la misma, una jaca pelo castaño claro, cerrada, rayana a la marca, matada de la cruz, lanares blancos en los costillares, un poco estrellada, corta de crin, recortada la cola y herrada de todos remos, muy trabajada.

Y como se ignore la persona a quien pueda pertenecer, se hace público por medio del presente, a fin de que su dueño se persone a recogerla previa justificación de serlo, pago de daño y gastos, en el término de treinta días, pasados, se venderá en subasta pública.

Oliva 23 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Timoteo García.

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, 39.